



Bogotá D.C., junio 03 de 2022

Honorable Senador

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Presidente del Senado de la República

Honorable Representante a la Cámara

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 636 de 2021 Cámara – 156 de 2020 Senado “*POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA*”.

Respetados Presidentes:

De acuerdo con la honrosa designación efectuada por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos congresistas integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de Ley del asunto, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio de los textos aprobados en las respectivas corporaciones, y se decidió acoger el artículo primero aprobado por el Senado de la República y los artículos restantes aquellos que fueron aprobados en la Cámara de Representantes. Esta decisión se adopta en la medida en que, durante su trámite en la Comisión V Constitucional Permanente, así como en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley fue enriquecido, sin alterar su núcleo esencial, a través de modificaciones en su articulado.

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 636 de 2021 Cámara – No.156 de 2020 Senado “*POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA*”, que se transcribe a continuación:

TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO
<p>TÍTULO: “POR LA CUAL SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA”.</p>	<p>TÍTULO: “POR LA CUAL <u>SE INSTITUCIONALIZA Y SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA</u>”</p>	<p>Se acoge el título aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 1. Crease en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor. Igualmente generar un escenario para el conocimiento e incorporación de nuevas tecnologías que benefician el desarrollo agrícola del país para el pequeño, mediano y gran agricultor, explorando nuevos productos financieros, así como el desarrollo e impulso de la economía solidaria rural.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Se institucionaliza y se crea en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de comercialización, promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República con la modificación incluida por la Plenaria de la Cámara de Representantes en lo referido al título.</p>
<p>Artículo 2. Objeto: La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha busca incentivar el agro colombiano a través de la creación de un espacio a nivel municipal para la comercialización de productos agrícolas y pecuarios, atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales.</p>	<p>Artículo 2. Finalidad. La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha busca incentivar el agro colombiano a través de la creación de un espacio a nivel municipal para la comercialización de productos agrícolas, <u>pecuarios, pesquera, acuicola y forestal, con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural,</u> atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar <u>campesinos, campesinas,</u> pequeños y medianos productores agropecuarios <u>y agroindustriales en todo el territorio nacional.</u></p> <p>Parágrafo. Los espacios creados por las entidades territoriales para el desarrollo de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha serán aprovechados por las mismas entidades territoriales para promocionar e informar las políticas,</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, el cual modificó el título del artículo, adicionó productos que se buscan incentivar con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y añadió un párrafo con el que se pretende que las entidades territoriales promocionen los proyectos que benefician a la población campesina.</p>

	<u>planes, programas y proyectos que benefician a la población campesina, tanto del orden nacional como territorial.</u>	
Artículo 3. Periodicidad. La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha se llevará a cabo en el mes de octubre de cada año. Esta fiesta se realizará en cada uno de los municipios del país.	Artículo 3. Periodicidad. La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha se llevará a cabo una vez <u>en cada semestre del año. La primera festividad se realizará en el mes de marzo, y la correspondiente al segundo semestre, en el mes de octubre.</u> Esta Fiesta se realizará en cada uno de los municipios del país. Parágrafo. Si las fechas de celebración de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha están dentro de los meses en los que ya se celebre fiestas, ferias o eventos en los municipios que tengan un objeto y naturaleza similar al de la presente ley, se realizará un solo evento que incorpore los objetivos de ambas fiestas.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, el cual establece que la Fiesta se realizará una vez cada semestre y añade un parágrafo único para racionalizar las fechas con las fiestas ya institucionalizadas en las entidades territoriales.
Artículo 4. Fomento de la calidad de vida del campesino agricultor. Fomentase la calidad de vida del campesino agricultor a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes del sector agrícola, con el propósito de promover la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y avanzar en la construcción de un campo con mayor equidad. PARÁGRAFO: Definiciones. Para el buen entendimiento de la presente ley, se entiende por campesino un hombre o mujer que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos y/o otros productos agrícolas. Las campesinas y campesinos trabajan la tierra por sí mismos; dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas de organización del trabajo. Las campesinas y campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.	Artículo 4. Fomento de la calidad de vida del campesino agricultor. Fomentase la calidad de vida del campesino agricultor a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes del sector agrícola, con el propósito de promover la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y avanzar en la construcción de un campo con mayor equidad. Parágrafo. Por parte de las entidades territoriales se usarán la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha para realizar ferias de mercadeo, convocatorias de actores privados, asociaciones y entidades afines para la incentivación de inversión y desarrollo de nuevos negocios, alianzas estratégicas, convenios y demás a favor de la generación de acercamientos comerciales que permitan el desarrollo de las economías campesinas locales.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes con mejoras en la redacción del parágrafo.
Artículo 5. Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás organismos, el desarrollo y	Artículo 5. Entidades encargadas. Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás	

<p>divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones agropecuarias constituidas como pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales.</p>	<p>organismos afines, el desarrollo y divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones agropecuarias constituidas como pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales.</p> <p><u>Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha. Este acompañamiento consiste, según criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en jornadas de fomento de desarrollo de calidad de vida del campesino, mediante los mecanismos de apoyo técnico, capacitación del sector rural e incorporación de nuevas tecnologías y difusión de conocimiento. Todo lo cual, será realizado bajo criterios de discriminación positiva hacia pequeños productores, mujeres y jóvenes campesinos, todo tipo de asociaciones campesinas y campesinos víctimas de violencia. Así mismo, se focalizará este acompañamiento a la conversión de cultivos de uso ilícito y poblaciones en estado de pobreza o en riesgo de estarlo.</u></p>	<p>Se acoge parcialmente el texto aprobado en la Cámara de Representantes, sin el parágrafo 2, toda vez que ya se incluyó este alcance en el artículo primero del Proyecto de Ley.</p>
<p>Artículo 6. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme</p>	<p>Artículo 6. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes con mejoras en su redacción, el cual eliminó la referencia al marco fiscal de mediano plazo vigente para ese momento.</p>

<p>al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p>		
<p>Artículo 7 (nuevo): De conformidad con normativa vigente, todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto”.</p>	<p>Artículo 7. <u>Financiamiento.</u> De conformidad con normativa vigente, todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, el cual añadió el título del artículo.</p>
<p>Artículo 8. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8. <u>Divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha. Las entidades territoriales se encargarán de realizar la pertinente comunicación y divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, que garantice su difusión y acompañamiento ciudadano. De igual manera, cada entidad territorial, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará y ejecutará los acompañamientos a la población campesina referidos en el párrafo segundo del artículo 5 de la presente ley.</u></p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes con mejoras en su redacción, el cual incluye lo correspondiente a la divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.</p>
	<p>Artículo 9: La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 636 DE 2021 CÁMARA –
156 DE 2020 SENADO**

***“POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA
NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA”***

Artículo 1. Objeto. Se institucionaliza y se crea en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor. Igualmente generar un escenario para el conocimiento e incorporación de nuevas tecnologías que beneficien el desarrollo agrícola del país para el pequeño, mediano y gran agricultor, explorando nuevos productos financieros, así como el desarrollo e impulso de la economía solidaria rural.

Artículo 2. Finalidad. La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha busca incentivar el agro colombiano a través de la creación de un espacio a nivel municipal para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesquera, acuícola y forestal, con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural, atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar campesinos, campesinas, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales en todo el territorio nacional.

Parágrafo. Los espacios creados por las entidades territoriales para el desarrollo de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha serán aprovechados por las mismas entidades territoriales para promocionar e informar las políticas, planes, programas y proyectos que benefician a la población campesina, tanto del orden nacional como territorial.

Artículo 3. Periodicidad. La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha se llevará a cabo una vez en cada semestre del año. La primera festividad se realizará en el mes de marzo, y la correspondiente al segundo semestre, en el mes de octubre. Esta Fiesta se realizará en cada uno de los municipios del país.

Parágrafo. Si las fechas de celebración de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha están dentro de los meses en los que ya se celebre fiestas, ferias o eventos en los

municipios que tengan un objeto y naturaleza similar al de la presente ley, se realizará un solo evento que incorpore los objetivos de ambas fiestas.

Artículo 4. Fomento de la calidad de vida del campesino agricultor. Fomentase la calidad de vida del campesino agricultor a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes del sector agrícola, con el propósito de promover la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y avanzar en la construcción de un campo con mayor equidad.

Parágrafo. Por parte de las entidades territoriales se usará la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha para realizar ferias de mercadeo, convocatorias de actores privados, asociaciones y entidades afines para incentivar la inversión y el desarrollo de nuevos negocios, alianzas estratégicas, convenios y demás a favor de la generación de acercamientos comerciales que permitan el desarrollo de las economías campesinas locales.

Artículo 5. Entidades encargadas. Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás organismos afines, el desarrollo y divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones agropecuarias constituidas como pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales.

Artículo 6. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley.

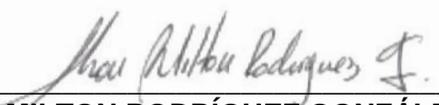
Artículo 7. Financiamiento. De conformidad con normativa vigente, todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 8. Divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha. Las entidades

territoriales se encargarán de realizar la pertinente comunicación y divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, que garantice su difusión y acompañamiento ciudadano. De igual manera, cada entidad territorial, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará y ejecutará los acompañamientos a la población campesina referidos en el párrafo segundo del artículo 5 de la presente ley.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres



CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara
Movimiento Alternativo Indígena y Social